

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **29**

Fecha: **22 Octubre 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2020 00284	Ejecutivo	YANETH CABRERA SERRANO	MANUEL ERNESTO MARTINEZ RUIZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	25/10/2021	27/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22 Octubre 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

RAD. 2020-00284. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y FALTA DE TRASLADO DE UNA SOLICITUD QUE ORDENÓ DAR POR TERMINADO UN PROCESO.

María del Pilar Cleves <mapic.pc@gmail.com>

Jue 26/08/2021 16:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yatcse021279@hotmail.com <Yatcse021279@hotmail.com>; manueler.martinez@ecopetrol.com.co <manueler.martinez@ecopetrol.com.co>

 3 archivos adjuntos (407 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD QUE ORDENA DAR POR TERMINADO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - INDEBIDA NOTIFICACIÓN - VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.pdf; RELACION DE CONSIGNACIONES CUENTA (1).xlsx; RELACION DE CONSIGNACIONES CUENTA.xlsx;

Honorable Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

Dra. Diana Lorena Medina Trujillo

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ACCIONANTE	: YANETH CABRERA SERRANO
ACCIONADO	: MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ RUIZ
RADICACIÓN	: 41001310005-2020-00284-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y FALTA DE TRASLADO DE UNA SOLICITUD QUE ORDENÓ DAR POR TERMINADO UN PROCESO.

—

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente y dentro del término oportuno, me dirijo a su Señoría, por medio del presente escrito, con el fin de presentar **SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO**, a partir del fecha **18 de agosto de 2021**, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso ejecutivo.

Junto a la presente solicitud, adjunto liquidación de la obligación del actor, sin intereses, a la fecha y extracto bancario donde se relacionan los pagos que dicho sujeto ha efectuado

incumplidamente.

--

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
C.C. 1.117.489.835
T.P. 176.753 del C. S. de la J.

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Honorable Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA
Dra. Diana Lorena Medina Trujillo

E. S. D.

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ACCIONANTE	: YANETH CABRERA SERRANO
ACCIONADO	: MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ RUIZ
RADICACIÓN	: 41001310005-2020-00284-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y
FALTA DE TRASLADO DE UNA SOLICITUD QUE ORDENÓ DAR POR
TERMINADO UN PROCESO.**

MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente y dentro del término oportuno, me dirijo a su Señoría, por medio del presente escrito, con el fin de presentar **SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO**, a partir del fecha **18 de agosto de 2021**, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

Por auto de fecha 18 de agosto de 2021, su Honorable Despacho ordenó tener por ejecutado al ejecutado **MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ RUIZ** y, adicional a ello, acceder a la solicitud de terminación del proceso en contra de dicho sujeto, bajo el argumento de que el mismo "***allego consignación por el valor objeto de la presente ejecución más los intereses moratorios***".

No obstante lo aducido por el Juzgado, la suscrita abogada, hasta la fecha, desconoce el contenido de la solicitud que al parecer fue presentada por el apoderado del ejecutado, así como la liquidación que tuvo en cuenta el Despacho para concluir que la obligación objeto de ejecución se encuentra debidamente satisfecha, pues dichos documentos hasta al momento **no han sido puestos en conocimiento de la parte ejecutante**, para efectos de ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción frente al contenido de los mismos; ni tampoco, fueron publicados los mismos en el aplicativo de consultas de la Rama Judicial para efectos de garantizar los derechos de publicidad y debido proceso de quien claramente se vería afectado por la intempestiva determinación de dar por terminado el presente trámite, que no es otra más que la menor a favor de quien se reclaman alimentos.

Y es que, según las cuentas y el extracto bancario que acredita los pagos realizados por el ejecutado a la señora **YANETH CABRERA SERRANO**, los cuales se adjuntan a la presente solicitud, se encontró que, contrario a lo que adujo el demandado y el mismo Despacho, existe sumas por pagar a favor de la demandante, incluso, con el abono que hiciera el señor

MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

MANUEL ERNESTO MARTÍNEZ RUIZ, por la suma de \$1.598.000, pues según la liquidación que se aporta, la deuda por concepto de alimentos, a la fecha, ascienda a un total de **\$3.685.352**.

De ahí la vital importancia y trascendencia de que el Juzgado hubiese corrido traslado de dicha información, y de las cuentas o liquidación que tuvo en cuenta el apoderado de la parte ejecutada para efectos de concluir que con la suma de \$1.598.000, se daba por saldada la obligación que aquí se ejecuta, máxime, si en cuenta se tiene que, la Señora Juez ordenó librar el mandamiento de pago, no solo por las cuotas adeudas, sino también por las que se generaron y no cancelaron durante el trámite del proceso, las cuales, sumadas al mes de agosto del año en curso, corresponden a un total de **\$3.685.352**.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente le solicito a la Señora Juez, decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 18 de agosto de 2021, y en consecuencia de ello, **poner en conocimiento de la parte ejecutante** la solicitud de terminación del proceso, así como la liquidación presentada por el apoderado del ejecutado, de donde su señoría concluyó que la obligación que aquí se reclama, se encuentra completamente saneada y, que, según las consideraciones de su providencia, fue la base o sustento de la determinación de terminar con el presente trámite ejecutivo. Ello, vale resaltar, con el fin, de descorrer el respetivo traslado frente tales actuaciones y poder emitir los pronunciamientos o reparos a que haya lugar frente a las aseveraciones y actos que las mismas desplegaron.

La presente solicitud se fundamenta en el numeral 7° del Art. 133 del CGP.

Así mismo, respetuosamente le solicito se abstenga de librar los oficios que suspendan los efectos de la medida cautelar decretada, pues de acuerdo con la liquidación que aportó junto con el presente memorial, y los extractos bancarios, no queda duda de que, contrario a lo aducido por el apoderado del ejecutado, hasta la fecha el mismo aun le adeuda alimentos a mi cliente por concepto de las obligaciones sobre las cuales su Señoría ordenó librar mandamiento de pago en el presente trámite.

De la honorable Juez, atentamente y con mi respeto acostumbrado,



MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ
C.C.No.1.117.489.836 de Florencia Caquetá
T.P.No.156.753 del Consejo Superior de la Judicatura

AGOSTO DE 2018

TRANSACCION

SE PACTO QUE HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE EN LA TRANSACCION REALIZADA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE 2018 QUEDARIA AL DIA DE PAGOS ATRASADOS

2018				
DEBE CUOTA DE OCTUBRE DE 2018 POR				\$ 339.939
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2018 POR				\$ 200.000
2019				
	CUOTA AÑO ANTERIOR	AUMENTO 6%	\$ 360.335	DIFERENCIA
CUOTA DE ENERO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE FEBRERO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE MARZO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE ABRIL	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
DEBE CUOTA DE MAYO DE 2019			\$ 360.335	\$ 20.396
CUOTA DE JUNIO 2019	ABONA \$340.000			
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 20.396
CUOTA DE JULIO	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE AGOSTO	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE SEPTIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE OCTUBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE NOVIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE DICIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2019 POR			\$ 200.000	
2020				
	\$360.335 + 0% = 360.335			\$ 31.955
CUOTA DE ENERO	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE FEBRERO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE MARZO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE ABRIL	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE MAYO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE JUNIO	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 31.955
CUOTA DE JULIO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE AGOSTO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE SEPTIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE OCTUBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE NOVIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE DICIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2020 POR			\$ 200.000	
2021				
	\$381.955 + 3.5% = \$395.323			\$ 395.323
CUOTA DE ENERO	\$ 380.000			\$ 45.323
DEBE CUOTA DE FEBRERO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE MARZO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE ABRIL	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE MAYO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE JUNIO			\$ 200.000	
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 35.323
CUOTA DE JULIO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE AGOSTO				\$ 35.323
			\$ 2.890.921	\$ 794.431
				\$ 3.685.352

AGOSTO DE 2018

TRANSACCION

SE PACTO QUE HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE EN LA TRANSACCION REALIZADA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE 2018
QUEDARIA AL DIA DE PAGOS ATRASADOS

2018				
DEBE CUOTA DE OCTUBRE DE 2018 POR				\$ 339.939
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2018 POR				\$ 200.000
2019				
	CUOTA AÑO ANTERIOR	AUMENTO 6%	\$ 360.335	DIFERENCIA
CUOTA DE ENERO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE FEBRERO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE MARZO	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
CUOTA DE ABRIL	\$ 340.000	\$ 360.335		\$ 20.396
DEBE CUOTA DE MAYO DE 2019			\$ 360.335	\$ 20.396
CUOTA DE JUNIO 2019	ABONA \$340.000			
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 20.396
CUOTA DE JULIO	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE AGOSTO	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE SEPTIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE OCTUBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE NOVIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
CUOTA DE DICIEMBRE	\$ 340.000			\$ 20.396
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2019 POR			\$ 200.000	
2020				
	\$360.335 + 0% = 360.335			\$ 31.955
CUOTA DE ENERO	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE FEBRERO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE MARZO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE ABRIL	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE MAYO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE JUNIO	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 31.955
CUOTA DE JULIO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE AGOSTO	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE SEPTIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE OCTUBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE NOVIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
CUOTA DE DICIEMBRE	\$ 350.000			\$ 31.955
DEBE CUOTA DE VESTUARIO DICIEMBRE DE 2020 POR			\$ 200.000	
2021				
	\$381.955 + 3.5% = \$395.323			\$ 395.323
CUOTA DE ENERO	\$ 380.000			\$ 45.323
DEBE CUOTA DE FEBRERO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE MARZO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE ABRIL	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE MAYO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE JUNIO			\$ 200.000	
DEBE CUOTA DE JUNIO VESTUARIO			\$ 200.000	\$ 35.323
CUOTA DE JULIO	\$ 360.000			\$ 35.323
CUOTA DE AGOSTO				\$ 35.323
			\$ 2.890.921	\$ 794.431
				\$ 3.685.352